

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9113 9 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038522

Señora:

ANA CATALINA SALDARRIAGA GIRALDO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La reivindicación de colores contiene dos sistemas de verificación para identificar los colores que se encuentran en la etiqueta.

En efectos, se observa que la casilla de reivindicación de colores contiene sistemas de verificación RGB y CMKY así: RGB 230 217 199, RGB 252 245 227, RGB 253 207 22, RGB 3 3 4, RGB 255 255 255 y CMYK 11 15 23 0, CMYK 1 4 14 0, CMYK 0 18 93 0, CMYK 91 79 62 9, CMYK 0 0 0 0. Al respecto es importante indicar que, numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, ordena:

***“Parágrafo primero:** Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).*”

Adicionalmente haciendo una verificación de los códigos aportados, se encuentra que, el código CMYK 91 79 62 9, no corresponde a ninguno de los colores presentes en la etiqueta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Se sirva escoger un solo sistema de verificar de colores de los dos allegados, es decir indique si los colores reivindicados serán identificados bajo el sistema RGB, o CMYK, tenga en cuenta que en el sistema CMYK el código CMYK 91 79 62 9, no coincide con ningunos de los colores presentes en la etiqueta, por lo cual si escoge este sistema deberá corregir este código.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 9113 9 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0038522

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general/>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)